

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Oficio mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PRESUPUESTOS

Circular muy importante

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben formar y remitir á este Gobierno los presupuestos ordinarios y adicionales para cumplimiento al art. 150 de la ley Municipal, reformado por el 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, cumple á mi deber llamar la atención de todas las Corporaciones municipales, que suprimida por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 la facultad que tenían los Ayuntamientos para establecer recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, solamente podrán consignar en sus presupuestos las diferencias que les resultaren entre el suprimido recargo y las obligaciones que por personal y material de primera enseñanza tuviesen señaladas en el del año anterior.

Cuando la diferencia que les resulte sea en más ó sobranante para el Ayuntamiento, ésta se consignará como ingresos en el capítulo 9.º, artículo 5.º, con el epígrafe de «Créditos á percibir del Tesoro», detallándolo luego en la oportuna relación. Si la diferencia es en menos, se figurará como gastos en el capítulo 2.º, art. 6.º en «Créditos reconocidos», detallándolo así bien en la relación correspondiente.

Por obligaciones de Instrucción pública sólo se consignarán las de carácter voluntario, como son: auxilios, retribuciones y material para las escuelas de adultos.

Llamo también muy especialmente la atención de dichas Corporaciones municipales acerca de la necesidad de limitarse en sus gastos á lo más estricto, á fin de hacer compa-

tibles con las fuerzas económicas de los contribuyentes los sacrificios que las circunstancias demandan, cuidando en la confección de dichos presupuestos no consignar cantidades para gastos de carácter voluntario, si el Ayuntamiento no se halla desahogado en el pago y recaudación de atrasos, y respecto á ingresos, que las cifras presupuestas no sean ilusorias, porque entonces constituiría un verdadero engaño al realizar la recaudación; teniendo presente que por este Gobierno será rechazada, como exceso cualquiera partida que represente aumento injustificado de gasto con relación al presupuesto anterior, ó que no responda á necesidad premitida.

Aquellos Ayuntamientos que no tuvieren necesidad de formar presupuesto adicional, remitirán en lugar del mismo, certificación expedida por el Secretario ó Contador, con referencia á los libros de contabilidad y demás documentos obrantes en el Ayuntamiento, de no tener descubierto alguno pendiente de pago, ni crédito á percibir procedente de presupuestos anteriores al vigente, acompañando á dicha certificación la liquidación del presupuesto que rigió en 1901.

Si para el día 20 del próximo mes de Septiembre no se hallasen cumplidos estos servicios con la puntualidad que me prometo del celo de todos los que por disposición legal han de intervenir en ellos, corregiré sin consideración, lo mismo á los Alcaldes que á los Concejales que no usen de las iniciativas que la ley Municipal les concede para eximirse de responsabilidad, y á los Secretarios y Contadores que no demuestren no ser imputable á descuido suyo en la preparación de estos trabajos.

León, 27 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Obran en la Secretaría de esta Corporación varios títulos administrativos de nombramientos en propiedad, correspondientes al concurso único de Enero de 1900, á favor de los Maestros que á continuación

se expresan, para las escuelas que también se designan, que los interesados pueden recoger ó dar en

cargo el efecto á segunda persona; manifestando, en su caso, si aceptan ó no el nombramiento:

Nombre de los Maestros	ESCUELA	DOTACIÓN Pesetas
D. Casuto Gutiérrez Rey.	Elemental de niñas de Canales.	625
D. Ramón Martínez García.	Incompleta mixta Quintana Castiello	500
D. Vicente Barró Prieto.	Idem id. Turcia.	500
D. Matilde Baena Escobas.	Idem id. Villaveasco.	400
Maria Felicidad Campillo López.	Idem id. San Martín Falamosa.	400

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se indican anteriormente.

León, 27 de Agosto de 1902.

El Gobernador-Presidente,
Enrique de Ureña

El Secretario,
Manuel Capelo

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE SANAGUX A LAS ARRONDAS

TROZO 7.º-(VARIACIÓN)

TÉRMINO MUNICIPAL DE CEBANICO

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas con las obras del citado trozo de carretera en el término municipal de Cebanico

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
1	D. Mariano Meta.	Almanza	Labrancio
2	» Simón Alonso.	Idem	Idem
3	D.ª María Antonia Gutiérrez.	Idem	Idem
4	D. Justo Cuesta.	Idem	Idem
5	D.ª Casilda Brezosa.	Idem	Idem
6	D. Mariano Díez.	Carrizal	Idem
7	» Rafael Ortiz.	Riño.	Idem
8	» Justo Cuesta.	Almanza	Idem
9	» Simón Alonso.	Idem	Idem
10	» Benigno Alvalá.	Idem	Idem
11	» Manuel Villacorta.	Idem	Idem
12	» Fernando Gómez.	Idem	Idem
13	Viuda del Marqués de Comillas.	Madrid.	Idem
14	D. Froilán Fernández.	Almanza.	Idem
15	» Fernando Gómez.	Idem	Idem
16	D.ª Manuela Rodríguez.	Idem	Idem
17	» Casilda Brezosa.	Idem	Idem
18	D. Donato Medina.	Idem	Idem
19	Herederos de María Cuesta.	Idem	Idem
20	D. Simón Alonso.	Idem	Idem
21	» Justo Cuesta.	Idem	Idem
22	D.ª María Fernández.	Idem	Idem
23	D. Tomás Liébans.	Idem	Idem
24	» Francisco Paredes.	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca	Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
25	D. Bernardino Ramos	Almazza	Labrantío	98	D. Buenaventura Fernández	Mondreganes	Labrantío
26	Herederos de D. Nicolás Blanco	Idem	Idem	99	» Narciso García	Idem	Idem
27	D. María Fernández	Idem	Idem	100	» Antonio González	Villaverde de Arceyos	Idem
28	D. Dámaso Novoa	Idem	Idem	101	Vinda del Marqués de Comillas	Madrid	Idem
29	» Patricio Díez Mantilla	Idem	Idem	102	D. Valeriu García	Mondreganes	Idem
30	» Cipriano González	Mondreganes	Idem	103	D. Tomás Robles	Idem	Horno en la vía pública
31	Herederos de D. Paula González	Idem	Idem	104	» Mariano Fernández González (menor)	Idem	Labrantío
32	D. Cipriano González	Idem	Idem	105	» Pedro Fernández	Idem	Idem
33	» Buenaventura Fernández	Almazza	Idem	106	» Miguel Balbuena	Idem	Era
34	» Narciso García	Mondreganes	Idem	107	» Felipe Rodríguez	Idem	Idem
35	Herederos de D. Pablo García	Idem	Idem	108	D. Mónica Fernández	Idem	Idem
36	Herederos de D. Pablo Rodríguez	Espinosa	Idem	109	Herederos de D. Baltasar Fernández	Idem	Idem
37	D. Gregorio Fernández	Mondreganes	Idem	110	D. Gregorio Fernández	Idem	Idem
38	» Felipe Rodríguez	Idem	Idem	111	» Narciso García	Idem	Idem
39	» Felipe González	Idem	Idem	112	D. Ricardo Fernández	Idem	Idem
40	» Vidal González	Mondreganes	Idem	113	D. Froilán de la Vega	Idem	Idem
41	D. Casilda Bermejo	Idem	Idem	114	» Eugenio Fernández	Idem	Labrantío
42	D. Patricio Díez Mantilla	Almazza	Idem	115	» Ricardo Fernández	Idem	Idem
43	» Segundo Rodríguez	Idem	Idem	116	» Gregorio Fernández	Idem	Idem
44	» Isidoro Díez	Valle de Guardo	Idem	117	» Marcelino González	Idem	Idem
45	» Miguel Novoa	Almazza	Idem	118	» Valeriano Fernández	Idem	Idem
46	» Miguel Balbuena	Mondreganes	Idem	119	Herederos de D. Pedro Fernández Corzo	Santander	Idem
47	D. Florentino Fernández	Idem	Idem	120	D. Gregorio Fernández	Mondreganes	Idem
48	D. Joaquín Reyero	Barruelo	Idem	121	» Apolinar González	Idem	Idem
49	» Narciso García	Mondreganes	Idem	122	» Pedro González	Idem	Idem
50	Herederos de D. Andrés Aláez	Idem	Idem	123	» Cándido Fernández	Idem	Idem
51	D. Pedro Fernández Rodríguez	Idem	Idem	124	» Pablo Rodríguez	Espinosa de Almazza	Idem
52	» Buenaventura Fernández	Idem	Idem	125	» Narciso García	Mondreganes	Idem
53	» Gregorio Garrido	Almazza	Idem	126	» Pedro de la Red	Idem	Idem
54	» Ignacio Tarantilla	Mondreganes	Idem	127	» Andrés González	La Riva	Idem
55	» Juan González Ruiz	Idem	Idem	128	Vinda del Marqués de Comillas	Madrid	Idem
56	» Cándido Fernández	Idem	Idem	129	D. Celestino Fernández	Mondreganes	Idem
57	» Buenaventura Fernández	Almazza	Idem	130	» Buenaventura Fernoz	Idem	Idem
58	El mismo	Mondreganes	Idem	131	» Casiano Lezcano	Idem	Idem
59	D. Gregorio Fernández	Idem	Idem	132	V. del Marqués de Comillas	Madrid	Idem
60	» Francisco González	La Riva	Idem	133	D. Celestino Fernández	Mondreganes	Idem
61	» Mariano Fernández González (menor)	Mondreganes	Idem	134	» Antonio González	Villaverde de Arceyos	Idem
62	Se ignora	Idem	Idem	135	V. del Marqués de Comillas	Madrid	Idem
63	Herederos de D. Luis Aláez	Mondreganes	Idem	136	D. Cipriano Fernández	Cebanico	Idem
64	Se ignora	Idem	Idem	137	D. Casilda Brezosa	Almanza	Idem
65	D. Florentino Fernández	Idem	Idem	138	D. Cirilo González	Mondreganes	Idem
66	» Argelia Tejerina	Idem	Idem	139	» Pedro González	La Riva	Idem
67	D. Joaquín Reyero	Barruelo	Idem	140	» Mariano Fernández González (menor)	Mondreganes	Idem
68	» Domingo Fernández	Mondreganes	Idem	141	Hered. de D. Remigio González	La Riva	Idem
69	» Mariano Fernández González (menor)	Idem	Idem	142	D. Pedro González	Idem	Idem
70	» Casiano Lezcano	Idem	Idem	143	» Mariano Fernández González (menor)	Mondreganes	Idem
71	Herederos de Baltasar Fernández	Idem	Idem	144	» Pedro González	La Riva	Idem
72	D. Mónica Fernández	Idem	Idem	145	Hered. de D. Benito González	Idem	Idem
73	D. Tomás Robles	Idem	Idem	146	D. Andrés González	Idem	Idem
74	Vinda del Marqués de Comillas	Madrid	Idem	147	» Cipriano González	Idem	Idem
75	D. Luens Turanzo	Mondreganes	Idem	148	» Miguel Balbuena	Mondreganes	Idem
76	» Pío Peralta	Idem	Idem	149	» Francisco González	La Riva	Idem
77	» Andrés González	La Riva	Idem	150	» Valeriano Fernández	Mondreganes	Idem
78	Herederos de D. Baltasar Fernández	Mondreganes	Idem	151	» Francisco Rodríguez	La Riva	Idem
79	D. Valeriano Fernández	Idem	Idem	152	» Froilán Viejo	Idem	Idem
80	Herederos de D. Hipólito Tarantilla	Idem	Idem	153	» Francisco González	Idem	Idem
81	D. Patricio Tejerina	Idem	Idem	154	» Celestino Fernández	Mondreganes	Idem
82	» Mepita Fernández	Idem	Idem	155	D. Mónica Fernández	Idem	Idem
83	D. Casiano Lezcano	Idem	Idem	156	D. Andrés González	La Riva	Idem
84	» Cipriano González	Idem	Idem	157	» Andrés Fernández	Mondreganes	Idem
85	» Mariano Fernández González (menor)	Idem	Idem	158	» Francisco Rodríguez	La Riva	Idem
86	» Narciso García	Idem	Idem	159	D. Luciana Peralta	Idem	Idem
87	» Tomás Aláez	Canalejas	Idem	160	D. Amadeo Rodríguez	Idem	Idem
88	Se ignora	Idem	Idem	161	» Francisco González	Idem	Idem
89	D. Apolinar González	Mondreganes	Idem	162	» Emiliano Viejo	La Vega	Idem
90	» Fernando González	Idem	Idem	163	» Celestino Fernández	Mondreganes	Idem
91	D. Mónica Fernández	Idem	Idem	164	» Andrés González	La Vega	Idem
92	D. Beruendo Bermejo	Idem	Idem	165	» Cipriano Fernández	Cebanico	Idem
93	» Juan Pascual	Idem	Idem	166	» Celestino Fernández	Mondreganes	Idem
94	» Casiano Lezcano	Idem	Idem	167	» Santos de la Red	Cebanico	Idem
95	» Valeriano Fernández	Idem	Idem	168	» Santos Iglesias	La Riva	Idem
96	» Juan Pascual	Idem	Idem	169	» Serafín González	Valle de las Casas	Idem
97	Vinda del Marqués de Comillas	Madrid	Idem	170	» Emiliano Viejo	La Vega	Idem
				171	» Amadeo Rodríguez	La Riva	Idem
				172	» Andrés González	Idem	Idem
				173	» Cipriano Fernández	Cebanico	Idem
				174	» Froilán Viejo	La Riva	Idem
				175	» Emiliano Viejo	La Vega	Idem
				176	» Aquilino González	Idem	Idem
				177	» Santos de la Red	Cebanico	Idem

Número de erian	Nombres de los propietarios	Vecindad	Cansa de finca
178	D. Esteban Meta	Cabrera	Labratorio
179	Mariano Fernández	Mondreganes	Era pan trillar
180	Pedro González	La Riva	Labratorio
181	Donato Iglesias	Idem	Idem
182	Rafael González	Idem	Idem
183	Francisco González	Idem	Idem
184	Cipriano Fernández	Cobanico	Idem
185	Serfin González	Valle de las Casas	Idem
186	Francisco Rodríguez	La Riva	Idem
187	Andrés González	Idem	Idem
188	Esteban Meta	Cabrera	Idem
189	Francisco González	La Riva	Idem
190	Mariano Fernández	Mondreganes	Idem
191	Qoirino González	La Vega de Almanza	Idem
192	Francisco González	La Riva	Idem
193	Mariano Fernández	Mondreganes	Idem
194	Cipriano Fernández	Cobanico	Idem
195	Santos de la Red	Idem	Idem
196	El mismo	Idem	Idem
197	Andrés González	La Riva	Idem
198	El mismo	Idem	Idem
199	Serfin González	Valle de las Casas	Idem
200	D. Luciana Parales	La Riva	Idem
201	D. Mariano Villacorta	Valdavidia	Idem
202	Eduardo Diez	La Riva	Idem
203	Francisco Rodríguez	Idem	Idem
204	Pedro González	Idem	Idem
205	Amado Rodríguez	Idem	Idem
206	Rafael González	Idem	Idem
207	Cipriano Fernández	Cobanico	Idem
208	Ignacio Tejeripa	Quitaniña Almanza	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 27 de Agosto de 1902.—El Gobernador civil, Enrique de Ureña.

AYUNTAMIENTOS

Don Lázaro Fuertes, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Manilla de las Mulas.

Hago saber: Que habiendo acordado esta Corporación practicar un deslinde gubernativo general de todos los caminos, praderas y demás servidumbres pertenecientes al común y vecinos de esta villa, y señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre y siguientes que sean necesarios para llevar á efecto dicha operación, dando principio á las siete de la mañana por el término que se titula «Las Marnias», se previene á los dueños de las fincas colindantes, tanto vecinos como forasteros, concurren en dichos días á presenciar la operación y á deducir ante el Ayuntamiento los títulos de pertenencia de sus fincas ó las reclamaciones que interese á su derecho; en la inteligencia que no hacerlo los hará el perjuicio que haya lugar, que es el de estar y pisar por todo lo que se actúa y determine de acuerdo con los peritos al efecto nombrados.

Dado en Manilla de las Mulas á 21 de Agosto de 1902.—Lázaro Fuertes.—P. A. del A., Francisco Leonardo Blasco.

Alcaldía constitucional de Oca

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1901, quedan

expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; en cuyo tiempo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formular reclamaciones, pues transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

Oca 22 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Fernando Conde.

JUZGADOS

Don Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por D. Constantino Sahagún Ruiz, vecino de esta villa, en representación de su esposa D.^a María Valdeolmillos Luna, contra D. Francisco Cidou Morroño, D. Isidoro Carvajal Montero y D. Carlos Conde Campo, los dos primeros de esta citada villa y el D. Carlos de ignorado paradero, sobre reclamación de un legado en metálico de ochocientos cincuenta pesetas y varios efectos muebles hecho por el finado D. Valentín Conde Luna, que fue de esta vecindad, en disposición testamentaria otorgada ante el Notario de esta villa D. Carlos del Valle Inclán y Peña, á favor de su sobrina D.^a Juliana Luna Montero, de quien es heredera en dicha hija la expresada María Valdeolmillos Luna, por fallecimiento intestado de aquella, se dictó la siguiente providencia del Juez

- 3.º Francés (curso completo).
- 4.º Nociones de moral y derecho usual.
- 5.º Derecho político y administrativo.
- 6.º Derecho civil.
- 7.º Legislación penal.
- 8.º Hacienda pública, Economía política y Estadística.
- 9.º Legislación general, provincial, municipal y electoral en todas sus distintas manifestaciones, reclutamiento y reemplazo, aguas, caza y pesca, ensanche de poblaciones, minas, policía y guardería rural y forestal, orden público y espectáculos públicos, reuniones y Asociaciones, y disposiciones relativas al Secretariado.

Los aspirantes contestarán, en un tiempo que no podrá ser menor de media hora ni exceder de una, á dos preguntas hechas á la suerte de las materias señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º, y tres de las que se consignan en los números 6.º, 7.º y 9.º.

Durante el ejercicio no se interrumpirá, al que lo practique; pero á continuación los Jueces del Tribunal podrán hacer alguna observación al examinando para que amplie la doctrina expuesta en sus contestaciones.

Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal acto continuo, calificará en sesión secreta, publicando la calificación en la tabla de anuncios y remitiendo copia del acta, con los ejercicios aprobados, á la Dirección general.

Art. 27. El ejercicio práctico será común en ambos Tribunales, consistiendo en la tramitación de un expediente y redacción de actas, figurando una sesión, fundamentando y explicando por escrito cuanto al ejercicio se refiera, con el fin de demostrar competencia en la práctica de las funciones propias del cargo.

El Tribunal calificará en la forma prevista para el primer ejercicio en Madrid.

Art. 28. El aspirante que no haya logrado la aprobación en cualquiera ejercicio, no podrá actuar en el siguiente.

Art. 29. En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exijere la división en grupos y días distintos, á juicio del Tribunal.

Art. 30. Los aspirantes serán llamados á los ejercicios por el orden que determine un sorteo previo entre los solicitantes, y que se anunciará oportunamente; y si alguno debida-

resolver, nombrará al aspirante que reúna más años de servicios en la Administración municipal, provincial ó del Estado. Contra esta providencia del Gobernador podrán los aspirantes que se consideren perjudicados entablar pleito contencioso.

Art. 16. El que al ser nombrado Secretario del Ayuntamiento se encontrase en alguno de los tres primeros casos que fin el citado art. 123 de la ley en su segundo apartado, deberá manifestar por escrito ante el Ayuntamiento, y en el término de dos días, contados desde aquel en que se lo notificó el nombramiento, que renuncia al cargo que venía desempeñando.

En cualquier tiempo en que aparezca que el Secretario de un Ayuntamiento se encuentra comprendido en alguno de los casos que enumera el mismo apartado segundo de la ley, cesará en el ejercicio del cargo, y el Ayuntamiento declarará la vacante.

Art. 17. En armonía con el principio que infringe el artículo 29 de la ley Municipal vigente, no se exigirá la justificación del previo examen para los concursos á plazas de Secretarios de Ayuntamientos cuyo censo de población no lleve á 2.000 residentes, bastando acreditar los conocimientos de segundo enseñanza ó el título de Maestro.

Art. 18. Los Secretarios de los Ayuntamientos expresados en el artículo anterior que deseen concurrir vacantes de mayor categoría deberán probar su suficiencia mediante el certificado de los exámenes ó título de aptitud correspondiente.

Art. 19. En todas las provincias se constituirá un Tribunal, compuesto del Rector de la Universidad, si lo hubiere, ó de un Catedrático de la Facultad de Derecho, designado por el Claustro, ó del Director del Instituto, Presidente, y como Vocales, un Letrado, nombrado por el Colegio de Abogados; un Profesor mercantil ó de Matemáticas del Instituto, designado por el Claustro de éste; un Abogado del Estado, nombrado por la Delegación de Hacienda, un Concejal de cualquier Ayuntamiento de la provincia, designado por el Gobernador, y como Secretario, el de cualquier Ayuntamiento de la misma provincia, designado por el Presidente del Tribunal. En Madrid, el Tribunal se constituirá en la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad; Vocales, el Catedrático de Derecho administrativo de la misma Uni-

Sr. Fernández López:—«Sahagún á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—Por presentado el precedente escrito con sus documentos que se acompañan y sus copias, de los cuales se devolvieron la cédula personal, quedando nota de la misma en autos á D. Constantino Sahagún Ruiz, vecino de esta villa, y en su virtud se ha formulado el juicio declarativo de menor cuantía que intenta por dicho D. Constantino su representación de su esposa D.ª María Valdeolmillos Luna, confiórase traslado con emplazamiento á los demandados D. Francisco Cidón Morrodo y D. Isidoro Carvajal Montero, como testamentarios del finado D. Valentin Conde Luna, de esta variedad, á los que se les emplaza, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la demandada objeto de estos autos, y por efectos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en la forma que determinan los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta al otro demandado don Carlos Conde Campo, como único heredero del D. Valentin, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, toda vez se manifiesta ignorarse su paradero. Lo mandó y firmó S. S., de que doy fe.—Indalecio Fernández.—Ante mí, Antonio F. Montenegro.»

Y para notificar la providencia inserta el D. Carlos Conde Campo,

cuyo paradero se ignora, emplazándole para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en dicho juicio pendiente por la Escribana del autorizante; con la preavocación de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sahagún á doce de Agosto de mil novecientos dos.—Indalecio Fernández.—P. S. O., Antonio F. Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Con arreglo á las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula ordinaria de enseñanza oficial en el curso de 1902 á 1903, desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 20 del mismo inclusivo, en este Instituto general y técnico para los estudios generales del Bachillerato, los del grado elemental del Magisterio, los elementales de Industrias, y los elementales de Agricultura; éstos últimos establecidos en virtud de Real decreto de 27 de Junio del corriente año.

En la Secretaría del Establecimiento se facilitará una solicitud de matrícula impresa para verificar la

misma en cada una de las enseñanzas.

Se satisfará por derechos de matrícula por cada una de las asignaturas del Bachillerato 4 pesetas en papel de pagosa Estado.

En los estudios elementales de las carreras del Magisterio, Agricultura é Industrias, cada alumno satisfará, en la misma forma, la mitad de los derechos de matrícula que se exigen para las asignaturas del grado de Bachiller.

León 26 de Agosto de 1902.—El Secretario, *Leoncio Bory*.—V.º B.º: El Director, *Juan Eloy Diaz Jiménez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

"AZUCARRA LEONESA."

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que previene el art. 15 de sus Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la misma, Guarnido de Azúcarate, 2, bajo, (antes Rincónada de San Marcelo).

El objeto de dicha Junta es el examinar, y en su caso aprobar las cuentas, balance y memoria correspondientes al último ejercicio.

Tienen derecho de asistencia los que posean por lo menos dos mil pesetas en acciones, de cualquiera

de las dos series, y para justificar este derecho es necesario depositar, con tres días de anticipación, por lo menos, á de la celebración de la Junta, las referidas acciones á los resguardos que acrediten se hallen depositadas en algún establecimiento de Crédito ó en la Caja de la Sociedad, la que facilitará el correspondiente resguardo, que servirá de entrada á la Junta.

Se recuerda á los señores accionistas el derecho que les asiste de revisar las cuentas y documentos de la Sociedad, para lo cual se hallarán, durante treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, á su disposición en las oficinas de la misma.

León 18 de Agosto de 1902.—El Presidente, R. Sutz.

SOCIEDAD HULERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria para los once de la mañana del 20 de Septiembre próximo en cumplimiento del art. 34 de los Estatutos sociales.

Bilbao 29 de Agosto de 1902.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

— 10 —

versidad, designado por el Rector; un Abogado, por el Colegio de Madrid; un Catedrático de la Escuela de Comercio; un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporación; el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, uno de otro de la provincia y un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, y que actuará como Secretario.

Art. 20. Para que estos Tribunales puedan actuar, se requiere por lo menos la asistencia de la mayoría de sus individuos.

Art. 21. Todos los aspirantes que deseen obtener títulos de aptitud para Secretarías de Ayuntamientos de 2.000 habitantes á 15.000, exceptuados los de capitales de provincias, harán sus exámenes ante cualquiera de los Tribunales provinciales.

Ante el Tribunal superior, con residencia en Madrid, actuarán todos los que deseen obtener título de aptitud para Secretario de Ayuntamiento de capital de provincia, aunque su vecindario sea inferior al de 15.000 residentes, y para toda Secretaría de Municipio mayor en el censo de los habitantes indicado.

Art. 22. Los exámenes á que se refieren los artículos anteriores serán de dos grades, ó sea: unos aquellos que hayan de verificarse ante los Tribunales de provincia, y otros distintos los que deban tener lugar ante el Tribunal de Madrid.

Art. 23. Los programas por preguntas para regir los exámenes se formularán todos los años por los Tribunales respectivos, publicándose en los *Boletines Oficiales* con ocho meses de anticipación á la fecha en que los exámenes deban verificarse.

Los programas del Tribunal que ha de actuar en Madrid se publicarán en la *Gaceta*, además del *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 24. Los ejercicios serán, para los que hayan de actuar ante los Tribunales provinciales, de: uno práctico y otro teórico. El ejercicio teórico en los Tribunales de referencia consistirá en lo siguiente:

- Primero. Gramática castellana en toda amplitud.
- Segundo. Aritmética y Contabilidad en cuanto pueda afectar á los servicios del Estado.
- Tercero. Nociones de Derecho administrativo.
- Cuarto. Hacienda pública, y especialmente Tribunal de

— 11 —

Cuentas; presupuestos generales del Estado; Contabilidad provincial y municipal.

Quinto. Legislación general con relación á los servicios más importantes del Estado; legislación completa provincial y municipal en todos sus distintos aspectos de reclutamiento y reemplazo, de aguas, caza y pesca, de minas, electoral en todas sus distintas aplicaciones, de policía y guardería rural y forestal.

Sexto. Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado.

Los examinados contestarán en un tiempo que no podrá bajar de media hora á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las tres primeras materias, y á tres de cada una de las señaladas en los números cuarto, quinto y sexto.

Art. 25. Para los aspirantes al cargo de Ayuntamientos mayores de 15.000 habitantes, los ejercicios serán tres.

En el primero, los examinados contestarán por escrito á una pregunta sacada á la suerte de las que al efecto se formen por el Tribunal, relacionadas con legislación municipal á historia de los Municipios, reductando en el término de tres horas una disertación sin consultar libros, documentos ni dato alguno, ni recibir ayuda ó instrucción de nadie; y á este fin se encerrarán en un local todos los que practiquen el ejercicio, vigilados convenientemente por el personal que designe el Tribunal y que se le facilitará por el Gobierno civil.

Transcurridas las tres horas de la antedicha clausura, los examinados entregarán inmediatamente sus respectivas Memorias al Secretario del Tribunal, quien acusará recibo de ellas, las sellará y rubricará en todas sus hojas, las anotará y registrará, numerándolas, y las someterá á la censura del Tribunal. Este, dentro de los quince días siguientes, se reunirá en sesión pública para que los interesados lean sus trabajos, y terminada su lectura, á puerta cerrada, calificará el ejercicio, consignando la censura en el acta, de la que se remitirá copia certificada á la Dirección general, publicándose en la tabla de anuncios la lista de aspirantes que hubiesen sido aprobados.

Art. 26. El ejercicio teórico versará sobre las siguientes materias:

- 1.º Gramática castellana en toda su extensión.
- 2.º Aritmética y contabilidad.